



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00285-00
DEMANDANTE: ORIETA ELVIRA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 12 de mayo de 2023, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las pasivas, y en consecuencia declaró la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su inmediato traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y condenando en costas a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Tal decisión fue apelada por las demandadas, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 31 de octubre de 2023, a través de la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 5 de la sentencia apelada y consultada de fecha 12 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido que se fijen las agencias en derecho por auto separado y se liquiden por Secretaría de forma concentrada.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia recurrida en todo lo demás.*

***TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **ORIETA ELVIRA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** y a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a8dbb332b097cda02a6527eefa36541b28e7db9709f7496ac4e0703c5025e**

Documento generado en 08/02/2024 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>